

Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA REAL RADICADO No. 2022-0264

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2016, el Juzgado **DISPONE**:

 Decretar la aprehensión y posterior entrega al BANCO DE BOGOTÁ S.A. del vehículo:

Marca : MAZDA Tipo : 3

Año : 2021 Placa : JLW591

- 2. En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional –SIJÍN-Sección Automotores, comunicando esta decisión, para que se inserte la orden de inmovilización del vehículo, en la base de datos de la Policía Nacional, a fin de materializar la orden de aprehensión del vehículo en mención y se cumpla en los términos aquí indicados.
- **3.** Para efectos de la aprehensión e inmovilización del rodante deberá tenerse en cuenta únicamente los parqueaderos autorizados por la parte demandante indicados en libelo de demanda:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
- 30	PARQUEADERO CIJAD		4811721-
BOGOTÁ	S.A.S	CARRERA 15 No. 17 A 20	3410487

- 4. Realizada la aprehensión del vehículo, por secretaría emítase oficio con destino al parqueadero donde se encuentre el vehículo a efectos de verificar la entrega al BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- **5.** Cumplido lo anterior. Previo las anotaciones respectivas, archívese el presente expediente.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA REAL RADICADO No. 2022-0265

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por **FINANZAUTO S.A.** reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2016, el Juzgado **DISPONE**:

1. Decretar la aprehensión y posterior entrega a **FINANZAUTO S.A.** del vehículo:

Placa	EHY539	Serie	3KPFN411AJE128039
Modelo	2018	Chasis	3KPFN411AJE128039
Marca y línea	KIA CERATO PRO SX	Cilindraje	1591
Color	VINOTINTO	Servicio	Particular
Clase y tipo de carrocería	AUTOMOVILSEDAN	Motor	G4FGHE004219

- 2. En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional –SIJÍN-Sección Automotores, comunicando esta decisión, para que se inserte la orden de inmovilización del vehículo, en la base de datos de la Policía Nacional, a fin de materializar la orden de aprehensión del vehículo en mención y se cumpla en los términos aquí indicados.
- **3.** Para efectos de la aprehensión e inmovilización del rodante deberá tenerse en cuenta únicamente los parqueaderos autorizados por la parte demandante indicados en libelo de demanda, así: en la carrera 56 No. 09-01 avenida de Las Américas N 50-50 en la ciudad de Bogotá.
- 4. Realizada la aprehensión del vehículo, por secretaría emítase oficio con destino al parqueadero donde se encuentre el vehículo a efectos de verificar la entrega a FINANZAUTO S.A.
- **5.** Cumplido lo anterior. Previo las anotaciones respectivas, archívese el presente expediente.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL RADICADO No. 2022-0279

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **CLAUDIA ERLY BARÓN GARCÍA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 05700462500035294

- 1. Por la suma de \$66.082.806 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior, computados a la tasa pactada en el titulo valor desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Por la suma de \$3.827.573 M/cte., por concepto de capital vencido.

No	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA PESOS
2	19/abril/21	\$302.343,30
3	19/mayo/21	\$305.268,88
4	19/junio/21	\$308.222,77
	19/julio/21	\$311.205,24
	19/agosto/21	\$314.216,58
	19/septiembre/2 1	\$317.257,05
	19/octubre/21	\$320.326,94
	19/noviembre/21	\$323.426,54
	19/diciembre/21	\$326.556,13
	19/enero/22	\$329.716,00
	19/febrero/22	\$332.906,45
	19/marzo/22	\$336.127,77
	TOTAL	\$3.827.573,65

- **4.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior, computados a la tasa pactada en el titulo valor, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **5.** Por la suma de \$5.112.425,16 M/cte., por concepto de intereses de plazo vencidos.

		VALOR % DE
	FECHA DE	PLAZO CUOTA
No	PAGO	EN PESOS
2	19/abril/21	\$442.656,61
3	19/mayo/21	\$439.731,03
4	19/junio/21	\$436.777,13
	19/julio/21	\$433.794,67
	19/agosto/21	\$430.783,32
	19/septiembre/2	
	1	\$427.742,86
	19/octubre/21	\$424.672,95
	19/noviembre/21	\$421.573,33
	19/diciembre/21	\$418.443,80
	19/enero/22	\$415.283,88
	19/febrero/22	\$412.093,43
	19/marzo/22	\$408.872,15
	TOTAL	\$5.112.425,16

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo ordenado por el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso se decreta el embargo del inmueble identificado con lo folio de matrícula 176-134065.

Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, poniéndole en conocimiento la presente orden de embargo.

Allegada la contestación sobre la inscripción de la cautelar ordenada se proveerá respecto de la práctica de la diligencia de secuestro.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado JEISON CALDERA PONTÓN como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL RADICADO No. 2022-0290

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **YANETH DUARTE HUERTAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 05700004000137384

- 1. Por la suma de \$21.419.002,69 M/cte. por concepto de capital insoluto.
- 2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior, computados a la tasa pactada en el titulo valor desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3.** Por la suma de \$1.637.522,08 M/te por concepto de capital de cuotas vencidas.

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	<u>vencimiento</u>
1	\$ 223.841,80	31-ago-21
2	\$ 225.456,00	30-sep-21
3	\$ 227.053,77	31-oct-21
4	\$ 188.258,06	30-nov-21
5	\$ 190.255,20	31-dic-21
6	\$ 192.173,19	31-ene-22
7	\$ 194.211,87	28-feb-22
8	<u>\$ 196.272,19</u>	31-mar-22
	\$ 1.637.522,08	

- **4.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital anterior, computados a la tasa pactada en el titulo valor, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **5.** Por la suma de \$1.768.287,78 M/te por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$		
		Periodo causacio	<u>ón</u>
1	\$ 228.803,00	01-ago-21	31-ago-21
2	\$ 226.467,26	01-sep-21	30-sep-21
3	\$ 224.150,56	01-oct-21	31-oct-21
4	\$ 221.741,82	01-nov-21	30-nov-21
5	\$ 219.773,71	01-dic-21	31-dic-21
6	\$ 217.826,69	01-ene-22	31-ene-22
7	\$ 215.788,04	01-feb-22	28-feb-22
8	<u>\$ 213.727,70</u>	01-mar-22	31-mar-22
	\$ 1.768.278,78		

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo ordenado por el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso se decreta el embargo del inmueble identificado con lo folio de matrícula 176-121280.

Ofíciese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos respectivo, poniéndole en conocimiento la presente orden de embargo.

Allegada la contestación sobre la inscripción de la cautelar ordenada se proveerá respecto de la práctica de la diligencia de secuestro.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 2022-0291

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **FIANZAS DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LOLA QUINTERO BARRERA y JAIME CARRERO JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades:

- 1. La suma de \$ 316.217.00 m/cte. por concepto de saldo pendiente de pago de capital principal por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2017.
- 2. La suma de \$ 1.586.250.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
- **3.** La suma de \$ 1.586.250.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del periodo entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de enero de 2018.
- **4.** La suma de \$ 1.586.250.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del periodo entre el 1° de febrero de 2018 y el 28 de febrero de 2018.
- 5. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido en los anteriores numerales, computados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 2022-0292

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **WILLIAM ALEXANDER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N. 1900134562

- **1.** La suma de \$ 10.560.065 m/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N. 1900134562 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2022.
- 2. La suma de \$590.975 m/cte. por concepto de intereses de mora incorporado en el pagaré N. 1900134562 con fecha de vencimiento 04 de abril de 2022.
- 3. Por concepto de intereses de mora sobre el capital debido en el numeral 1, computados a la tasa máxima legal vigente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 2022-0295

El Despacho procederá a no dar trámite a la demanda de la referencia, allegada al correo electrónico el 18 de abril de 2022, la cual correspondió por reparto a esta sede judicial, como quiera que en este Juzgado ya se dio trámite al mismo asunto, dado que al revisar los documentos de la demanda 2021-0725 coinciden las partes, el titulo ejecutivo, los hechos y las pretensiones, la cual ya había arribado con precedencia al correo electrónico el 26 de noviembre de 2021 y se libró mandamiento de pago el 06 de junio de 2022.

Por tal motivo el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 2022-0296

Cumplidas las exigencias de ley, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA** Cuantía a favor de **PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H.**, y en contra de la **CONSTRUCTORA ROLDÁN MORENO GUILLERMO S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN contenidas en el certificado de deuda expedido por la administradora de PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H.

CONCEPTO	CAPITAL ADEUDADO	VENCIMIENTO
CUOTA ORDINARIA ADMON MAR 2017	\$443.000	01/03/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON ABR 2017	\$443.000	01/04/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON MAY 2017	\$443.000	01/05/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON JUN 2017	\$443.000	01/06/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON JUL 2017	\$443.000	01/07/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON AGOS 2017	\$443.000	01/08/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON SEP 2017	\$443.000	01/09/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON OCT 2017	\$443.000	01/10/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON NOV 2017	\$443.000	01/11/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON DIC 2017	\$443.000	01/12/2017
CUOTA ORDINARIA ADMON ENE 2018	\$443.000	01/01/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON FEB 2018	\$443.000	01/02/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON MAR 2018	\$443.000	01/03/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON ABR 2018	\$443.000	01/04/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON MAY 2018	\$443.000	01/05/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON JUN 2018	\$443.000	01/06/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON JUL 2018	\$443.000	01/07/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON AGOS 2018	\$443.000	01/08/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON SEP 2018	\$443.000	01/09/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON OCT 2018	\$443.000	01/10/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON NOV 2018	\$443.000	01/11/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON DIC 2018	\$443.000	01/12/2018
CUOTA ORDINARIA ADMON ENE 2019	\$443.000	01/01/2019

CUOTA ORDINARIA ADMON FEB 2019	\$443.000	01/02/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON MAR 2019	\$443.000	01/03/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON ABR 2019	\$443.000	01/04/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON MAY 2019	\$443.000	01/05/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON JUN 2019	\$443.000	01/06/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON JUL 2019	\$443.000	01/07/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON AGOS 2019	\$443.000	01/08/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON SEP 2019	\$443.000	01/09/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON OCT 2019	\$443.000	01/10/2019
CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/11/2019
NOV 2019 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/12/2019
DIC 2019 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/01/2020
CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/02/2020
CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/03/2020
MAR 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/04/2020
ABR 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443,000	01/05/2020
MAY 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/06/2020
JUN 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/07/2020
JUL 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/08/2020
AGOS 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443,000	01/09/2020
SEP 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443,000	01/10/2020
OCT 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443,000	01/11/2020
NOV 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/12/2020
DIC 2020 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/01/2021
ENE 2021 CUOTA ORDINARIA ADMON		
FEB 2021 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/02/2021
MAR 2021 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/03/2021
ABR 2021 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/04/2021
MAY 2021 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/05/2021
JUN 2021 CUOTA ORDINARIA ADMON	\$443.000	01/06/2021
JUL 2021	\$443.000	01/07/2021
CUOTA ORDINARIA ADMON AGOS 2021	\$443.000	01/08/2021
CUOTA ORDINARIA ADMON SEP 2021	\$443.000	01/09/2021
CUOTA ORDINARIA ADMON OCT 2021	\$443.000	01/10/2021
CUOTA ORDINARIA ADMON NOV 2021	\$443.000	01/11/2021
CUOTA ORDINARIA ADMON DIC 2021	\$443.000	01/12/2021
CUOTA ORDINARIA ADMON ENE 2022	\$443.000	01/01/2022
CUOTA ORDINARIA ADMON FEB 2022	\$443.000	01/02/2022
CUOTA ORDINARIA ADMON MAR 2022	\$443.000	01/03/2022
CUOTA EXTRAORDINARIA UNICA AÑO 2016	\$4.030.646	31/12/2016
CUOTA EXTRAORDINARIA MODA SOFISTIFICADA 2016	\$760.000	31/12/2016

CUOTA EXTRAORDINARIA UNICA AÑO 2017	\$988.000	01/01/2017
CUOTA EXTRA FASE 1 LICENCIA SANEAM ABR 2019	\$471.240	01/04/2019
CUOTA EXTRA FASE 2 LICENCIA SANEAM MAY 2019	\$2.159.850	01/05/2019
CUOTA EXTRA SANEAMIENTO DUCTOS MAR 2019	\$103.830	01/03/2019
CUOTA EXTRAORDINARIA TORONTO MAR 2019	\$2.811.110	01/03/2019
MULTA INASISTENCIA ASAMBLEA	\$443.000	01/01/2021

- 2. Por concepto de intereses de mora sobre las cuotas debidas en el anterior numeral, computados a la tasa máxima legal vigente desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme al artículo 848 del Código de Comercio.
- 3. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de cuotas de administración, las cuales se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. Lo anterior al tenor del inciso 2° del Art. 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA REAL RADICADO No. 2022-0297

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2016, el Juzgado **DISPONE**:

 Decretar la aprehensión y posterior entrega a BANCO DE BOGOTA S.A. del vehículo:

Marca : CHEVROLET
Tipo : SPARK GT
Año : 2020
Placa : JLW144

- 2. En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la Policía Nacional –SIJÍN-Sección Automotores, comunicando esta decisión, para que se inserte la orden de inmovilización del vehículo, en la base de datos de la Policía Nacional, a fin de materializar la orden de aprehensión del vehículo en mención y se cumpla en los términos aquí indicados.
- **3.** Para efectos de la aprehensión e inmovilización del rodante deberá tenerse en cuenta únicamente los parqueaderos autorizados por la parte demandante indicados en libelo de demanda, así:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
	PARQUEADERO CIJAD		4811721-
BOGOTÁ	S.A.S	CARRERA 15 No. 17 A 20	3410487

- **4.** Realizada la aprehensión del vehículo, por secretaría emítase oficio con destino al parqueadero donde se encuentre el vehículo a efectos de verificar la entrega al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
- **5.** Cumplido lo anterior. Previo las anotaciones respectivas, archívese el presente expediente.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN Nº: 2022-0298

La entidad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** a través de endosatario en procuración presentó demanda **EJECUTIVA**, se observa que la misma presenta la siguiente falencia:

Proceda a allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad ARFI ABOGADOS S.A.S. donde se acredite que el señor JUAN PABLO ARDILA PULIDO actúa como representante legal de dicha entidad, o si es el caso aporte poder especial otorgado por ARFI ABOGADOS S.A.S. al señor JUAN PABLO ARDILA PULIDO donde se relacionen las facultades que dentro del proceso se le otorgan, esto de conformidad con los artículos 74, 84 y 85 del C.G.P.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ.

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO No. 2022-0300

Se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

Mediante memorial radicado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor ÓSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO, en su calidad de apoderado de la señora MARÍA FERNANDA MESA MARTÍNEZ, manifiesta que retira la demanda por desistimiento de su poderdante.

Revisado el expediente que contiene el proceso, observa el Despacho que la misma no ha sido admitida, y por consiguiente no se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el presente caso no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 16 de agosto de 2022.

La secretaria